



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre ocho de dos mil veinte

Radicado : 2020-00153.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 3720 del día 24 de Noviembre de 2017 de la Notaría 21 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia SA en contra de los señores Jhojan Esteban Mosquera Londoño y Catalina Bechara Meneses, por las siguientes sumas de dinero:

a. ciento treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos ML (\$132.464.076,00), como capital representado en la obligación N° 00130745209600476564, los intereses corrientes por valor de nueve millones noventa y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta centavos ML(\$9.093.289,40) causados el 06 de Diciembre de 2019 hasta el 6 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 28 de Agosto de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia SA en contra de la señora Catalina Bechara Meneses, por las siguientes sumas de dinero:

a. cinco millones trescientos noventa y un mil ochocientos dieciocho pesos con setenta y ocho centavos ML (\$5.391.818,78) como capital representado en la obligación N° 00130915365000143242, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de Mayo de 2019 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia

Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

SEXTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliarias Nos 01N-5436773 y 01N-5415418 de propiedad de la demandada, Isabel Cristina Restrepo Berrio e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería a la abogada, Alberto Iván Cuartas Arias, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
46 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 9 MES
Octubre DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA